

Ángel MUÑOZ MARÍN

Fiscal

• **ENUNCIADO:**

En el curso de una colisión de tráfico en la que se ven envueltos los vehículos de Rodrigo y de Andrés, se inicia entre éstos una discusión, en el transcurso de la cual comienzan ambos a agredirse mutuamente. En un momento determinado Rodrigo lanza un puñetazo a Andrés que le alcanza en la cara, y a consecuencia del cual le produce la fractura de los huesos propios de la nariz. Por su parte, y en el transcurso de la reyerta, Rodrigo sufrió un hematoma en la zona molar derecha, por la cual tan sólo precisó una primera asistencia.

La sentencia condena a Rodrigo como autor de un delito de lesiones del art. 147 CP, y a Andrés como autor de una falta de lesiones del art. 617 CP, tal y como venían siendo acusados por el Ministerio Fiscal. El abogado de Andrés interpone recurso de apelación contra la referida sentencia, al entender que los hechos por los que fue condenado su cliente se encontraban prescritos, ya que la causa estuvo paralizada durante siete meses, sin que en dicho lapso de tiempo se realizara ninguna actuación procesalmente relevante.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- ¿Qué posibilidades tiene de prosperar el recurso?
- ¿Qué plazo de prescripción se ha de aplicar?

• **SOLUCIÓN:**

El instituto de la prescripción se encuentra recogido en nuestra legislación en los artículos 131 a 135 del Código Penal (CP), regulándose en los artículos 131 y 132 lo relativo a la prescripción de los delitos.

Con carácter previo, y antes de pasar a analizar el fondo del supuesto, debemos poner de manifiesto que para que el juzgador pueda apreciar la existencia de la prescripción, no es necesario que sea alegada por las partes, sino que el mismo puede apreciarla de oficio.

De igual forma, tampoco existe «en exclusividad» un trámite procesal en que la prescripción pueda ser alegada sino que una vez que esté determinado el momento de comisión del hecho delictivo, o se aprecie la paralización a que hace referencia el artículo 132 del CP, la misma puede ser alegada; si bien es cierto que la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) establece dos momentos en que puede ser alegada su existencia, según nos encontremos en el sumario ordinario, o en el procedimiento abreviado. Así, el artículo 666 de la LECrim., al referirse a los artículos de previo pronunciamiento, establece en el número 3 «la prescripción del delito»; señalando a su vez, el artículo 667 de la misma, que dicha cuestión podrá ser propuesta «en el término de tres días, a contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos», contemplándose, a su vez, en el artículo 649 que el término para realizar la calificación es de cinco días. Por su parte, el artículo 793.2 de la LECrim., regulador

del trámite de alegaciones previas en el procedimiento abreviado, establece que en dicho momento podrán alegarse los artículos de previo pronunciamiento, entre los que se encuentra, como ya dijimos, la prescripción. Sin embargo, como ya adelantamos al inicio, nada impedirá que aun no siendo alegada por ninguna de las partes, el Juez pueda apreciarla de oficio, o incluso que cualquiera de las partes pueda plantearla en el momento de interponer el recurso de apelación.

Por el contrario, lo que sí variará, según el trámite en que se alega la prescripción, será la forma en que el juzgador podrá apreciarla; esto es, si se alega en el trámite recogido en el artículo 667 de la LECrim., y de conformidad con lo establecido en el artículo 675 del mismo cuerpo legal, se dictará auto de sobseimiento libre, entendiendo que este trámite podrá ser utilizado tanto en el sumario ordinario como en el procedimiento abreviado. Por el contrario, el trámite recogido en el artículo 793.2 de la LECrim., sólo está recogido para el procedimiento abreviado, y como está previsto una vez abierto el juicio oral, la resolución sobre dicha cuestión deberá efectuarse mediante sentencia.

En cuanto a lo que se refiere al fondo del supuesto, hay que partir de la base de que, según una línea jurisprudencial consolidada, en el caso de que en un mismo procedimiento una o varias personas sean acusadas de la comisión de varios delitos que tengan la consideración de conexos a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la LECrim., el plazo de prescripción que se tomará en cuenta será aquel que de conformidad con lo señalado en el artículo 131 del CP esté atribuido al delito más grave (por ejemplo, si en un procedimiento se acusa a A de un delito de robo con violencia e intimidación -art. 242-, y otro de tenencia ilícita de armas -art. 564.1-, se aplicará la prescripción señalada para el robo con violencia); si aplicáramos esta solución al supuesto del caso que nos ocupa, deberíamos concluir que el recurso de Andrés no podría prosperar ya que se tendría que aplicar el plazo de prescripción del delito de lesiones, que en el caso concreto sería de tres años.

Sin embargo, en el supuesto de que habiéndose acusado a un sujeto por un delito, y condenado por una falta, la jurisprudencia más reciente viene distinguiendo dos supuestos, esto es:

1. En el caso de que la modificación de delito a falta sea como consecuencia del resultado de la prueba practicada en el acto del juicio, el plazo de prescripción a aplicar sería el del delito por el que originariamente haya sido acusado.

2. Si del propio material recogido en la instrucción no hubiere menor duda de que los hechos objeto de acusación tenían la consideración de falta desde el primer momento, a fin de evitar mala fe procesal, se tendrá en cuenta la prescripción establecida para la falta, y no la del delito por el que se acusó.

El supuesto que nos ocupa, sin embargo, difiere de lo manifestado hasta el momento, ya que desde un primer momento se acusa a Rodrigo de un delito y a Andrés de una falta, hechos que se han tramitado en el mismo procedimiento (bien por economía procesal, o por tratar de evitar sentencias contradictorias en el caso de que se tramitara un procedimiento abreviado y un juicio de faltas). La solución parte de entender que en este caso no estamos ante delitos conexos (art. 17 LECrim.), por lo tanto, no será de aplicación lo dicho para aquéllos; por ello entendemos que el hecho de que la infracción criminal por la que ha sido acusado Andrés se tramite en un procedimiento abreviado, y no en juicio de faltas, en ningún caso debe perjudicarlo, ya que al no darse la conexidad delictiva, un trámite procesal en modo alguno puede alterar los plazos de prescripción establecidos en la norma sustantiva (CP).

Por ello, el recurso de Andrés deberá prosperar.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Código Penal, arts. 131 a 135.**